



FIJA ZONAS Y PERIODOS DE PESCA RECURSO JUREL
ENTRE LA XV Y IV REGIONES DE CONFORMIDAD A LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 20.560.

VALPARAISO, 26 ENE. 2012

R. EX. Nº 200

VISTO: el Informe Técnico (R. PESQ) Nº 12/2012 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 012-2012 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 20.485 y 20.560; la Resolución Exenta Nº 610 de 1998 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 20.560 citado en Visto agregó un texto final al artículo transitorio de la Ley 20.485, publicada en el diario Oficial el 18 de diciembre de 2010, estableciendo que durante el periodo de 18 meses contados desde la publicación del último cuerpo legal antes citado, en las unidades de pesquerías comprendidas entre la XV y II y III y IV Regiones, la extracción de Jurel se efectuará sobre una talla mínima de carácter referencial de 22 centímetros de longitud de horquilla. Sin perjuicio de lo anterior, se aceptará un margen de tolerancia de un 35% medido en número de ejemplares, respecto de la captura por cada viaje de pesca, durante periodos que serán definidos por la Subsecretaría de Pesca, debiendo cerrarse temporalmente por un lapso de siete días corridos, el área o las áreas definidas por la Subsecretaría dentro de cada unidad de pesquería, si se excede dicho porcentaje.

Que conforme lo anterior, corresponde establecer las zonas y los periodos de pesca entre la XV y IV Regiones, para efectos de control y fiscalización de lo dispuesto en el señalado artículo 6º de la Ley 20.560.

RESUELVO:

1.- Fijase como zonas de pesca para la extracción de jurel de la flota pesquera industrial y artesanal en las unidades de pesquerías comprendidas entre XV y II y III y IV Regiones, las áreas que a continuación se indican:

a) Distribución de las áreas de pesca de jurel en la XV y II Regiones:

Área	Límite Norte	Límite Sur
A	18°21'03"	19°01'00"
B	19°01'00"	19°41'00"
C	19°41'00"	20°21'00"
D	20°21'00"	21°01'00"
E	21°01'00"	21°41'00"
F	21°41'00"	22°21'00"
G	22°21'00"	23°01'00"
H	23°01'00"	23°41'00"
I	23°41'00"	24°21'00"
J	24°21'00"	25°01'00"
K	25°01'00"	25°32'00"
L	25°32'00"	26°03'30"

b) Distribución de las áreas de pesca de jurel en la III Región:

Área	Límite Norte	Límite Sur
M	26°03'30"	26°40'00"
N	26°40'00"	27°20'00"
Ñ	27°20'00"	28°00'00"
O	28°00'00"	28°40'00"
P	28°40'00"	29°10'35"

c) Distribución de las áreas de pesca de jurel en la IV Región

Área	Límite Norte	Límite Sur
Q	29°10'35"	29°50'00"
R	29°50'00"	30°30'00"
S	30°30'00"	31°10'00"
T	31°10'00"	31°50'00"
U	31°50'00"	32°10'15"

2.- Fijase periodos de operación de 21 días corridos en las áreas de pesca señaladas en el numeral anterior, para efectos de evaluar la ocurrencia de capturas de ejemplares de jurel por bajo la talla mínima de carácter referencial de 22 centímetros de longitud de horquilla (LH) y por sobre el margen de tolerancia de un 35% medido en número de ejemplares, respecto de la captura por cada viaje de pesca.

3.- Si se detectase capturas de ejemplares de jurel que transgreda el porcentaje de tolerancia de la talla de referencia antes señalado, establecido en la ley 20.560 citada en Visto, en alguna de las áreas de operación definidas en el numeral 1.- precedente, se suspenderán las actividades extractivas de la flota industrial y artesanal por 7 días corridos en dichas áreas.

El cierre del área respectiva comenzará a regir al término del período de 21 días corridos a que se refiere el numeral anterior una vez que el Servicio Nacional de Pesca verifique la transgresión del porcentaje de tolerancia de la talla de referencia.

Luego de cumplido dicho plazo, podrán reanudarse las operaciones pesqueras dando inicio nuevamente al control y fiscalización de los desembarques de Jurel para un nuevo periodo de 21 días corridos.

4.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr una fiscalización del margen de tolerancia de la talla de referencia de 22 cm LH, en cada una de las áreas indicadas en la presente resolución, debiendo informar el cierre de las áreas una vez concluido el periodo de pesca definido (21 días corridos), mediante correo electrónico, fax u otro medio oficial, de dicha medida a la Subsecretaría y a los interesados.

La captura industrial de jurel entre las Regiones XV y IV que sea desembarcada fuera de esta Macro zona, deberá ser fiscalizada y monitoreada de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

5.- Para la estimación del porcentaje en número de Jurel, el Servicio Nacional de Pesca podrá proceder de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 610 de 1998, del Servicio Nacional de Pesca, la cual establece el procedimiento y metodología de muestreo para la fiscalización del tamaño mínimo de Jurel, asumiendo para este caso, la talla de 22 cm de LH como talla de referencia.

6.- La presente resolución tendrá vigencia entre el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 18 de junio de 2012 inclusive.

7.- La infracción a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

9-. Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.


PABLO CALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

FPR/EHG/MAG